

Bandó del S.^a Morla. O Conreg.^a de Pen

R. 30. 970

Caja 0-70 (7-16)

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation or a separate section.

Faded handwritten text at the very bottom of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side.

D. Fern. Orosno Arrend. Correg. &c.

Hago saber a todas las Aldeas, estancias y habitantes en esta Ciudad, como me ha pasado el Excmo. Capitan Gen. Presid. la d. d. sig.

Entre las varias obligaciones de los Magistrados, no hai ninguna mas elevada q. la de atender a los miserables q. por falta de instruccion, y de medios no pueden reclamar lo q. les pertenece a la reparacion de sus agravios: la injusticia q. se hace a los pobres y caracterizada es solo pasajera, pues la reclaman, y ademas los perjudica poco; mas la que se exerce con el desvalido se queda sin reparar, y los agravia y perjudica en gran manera. Esta especie de impunidad de los perjuicios hechos a los pobres invita a estafarlos, y aprovecha de sus ningunas fuerzas para repelear el agravio: de consiguiente no suele bastar la energia de los Magistrados mas celosos de sus obligaciones para reprimir y cortar la rapacidad de ciertas personas dedicadas a ser verdaderas sanguisuelas de la sangre de los infelices. El panadero, cortador, y todos los que venden comestibles procuran por cuantos medios posibles son imaginables, sacar al pobre en quanto les venden, asi en calidad como en cantidad. Los Reyes han procurado por castigos y providencias corregir estos desordenes; pero la malicia de unos y la desidia de otros los defian ilusorias. Si se multiplican comisionados q. las hazan observar, el examen de las depredaciones caen en manos de subalternos q. se unen a los estafadores, y el perjuicio se aumenta en vez de corregirse.

Los medios mas adecuados q. ha hallado la prudencia humana, para frenar en cierto modo estos desordenes (procedidos de la codicia y rapacidad de aquellos para quienes con imaginacion el honor y la equidad es vanidad de medios, de modo q. tengan un digno los torrentes de la depredacion, y un cierto tiempo, porq. al fin abre nuevos canales por donde extenderse. Con este fin y objeto me he determinado a proponer a V. y a ese Ayuntamiento, que dignamente preside los siguientes articulos de buen gobierno p. q. se publiquen y observen.

1.º Quando a una hoguera de dos libras le falte una y media sele abona

que a orden insinuado he mandado se guarde cumplido y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y q. p. los tres delburgado de Govierno seden las disposiciones oportunas a su puntual observancia, para lo q. todos los vendedores, vecinos, y demas personas concurran a recibir las ordenes competentes de los Jurgados en los particulares arreglados. Y p. q. a todo concurra, y ninguno alegue ignorancia, se fija el presente en Granada a 17 de Mayo de 1704. Fernando Orosno. Por man. de su Sr. D. Juan de Zayas Teniente de Gov.

se immediarant: al q. la p. viene al peso guano... ta: si tres, ciento y veinte, y si quatro, ciento y sesenta: los q. se abonan al Panadero, obligandole a vender el pan a dos cuartos menos por cada onza, solo se dara este premio al comprador por el primer pan q. represente falta de un Panadero. A proporcion se hara pagar la multa y premio, por la falta de peso de los panes menores.

2.º No se obligara a nadie que repese la carne o pescado; pero al q. acudir al repeso se abonaran dos duros por cada onza q. le falte en libra, sin detencion, ni esperar a cobrarlos del Cortador.

3.º Si a alguno q. hubiese ido al repeso, se le silvase, chulease, zahizase, o insultase despues, por los vendedores, se pondran presos a los q. lo executasen hombres o mugeres, para que aquellos se confinen con cadena a los trabajos publicos por seis meses, y estas esten otros tanto tiempo en las Prisiones.

4.º No se permitiran vendedores de buena salud y edad: En el ser vicio de las vitimas sean utiles, y defian de ser unos holgaranes llenos de vicios; solo a las mugeres, viejas, y achacosas sea licita su ocupacion, que lo honesta no poder tomar otra.

5.º Se experimentara si es ventajoso quitar las posturas, porq. al que no quiere comprar sino segun ellas, o no le venden, o le dan lo peor; ya los deladores, se les da parte del lucro, y vienen a coadyuvar a la derogacion de la ley: Las multas q. se imponen a los q. conregir aumentan el desorden: dexese, pues, libertad por ahora a los Pescadores, Pescadores, Feuceros, Hortelanos, y demas, para que vendan por si al precio q. puedan.

6.º De ningun modo se permita vender a los Revendedores nada que no hayan comprado dentro de la Ciudad y en sus mercados: a los q. asi no lo observasen, quiteseles el puesto, y queden para siempre excluidos de tal trato, de que abusan con grave perjuicio del Publico.

Confio del notorio celo de V. y de los Cavalleros Capitulares contribuiran con eficacia y energia al establecim. y exacta observancia de estos articulos, q. procurare observen con la mayor firmeza; pues nada es mas indecoroso al Govierno, que el q. los vecinos se quejen de q. su indolencia los defa sacrificar por los vendedores.

Dio que a V. m. d. Granada 15 de Noviembre de 1704. Tomas de Morla: S. D. Fernando de Orosno

